



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE : **JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**
EXPEDIENTE NÚMERO : 410012333000-2020-00681-00
ACTO REVISADO : DECRETO 100-19-113 DE 2020
MUNICIPIO DE PALERMO
MEDIO DE CONTROL : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
A.I. No. : 19 - 09 - 337 - 20

1. ASUNTO.

Se decide sobre la admisión del trámite de control automático de legalidad.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

La alcaldesa del municipio de Palermo remitió a esta Corporación el Decreto No. 100-19-113 del 3 de agosto de 2020, "Por el cual imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) en el mantenimiento del orden público del municipio de Palermo-Huila y se dictan otras disposiciones", correspondiendo su conocimiento a este despacho.

El artículo 215 de la Constitución autoriza al Presidente a declarar el Estado de Emergencia cuando sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 Id (Estado de Guerra Exterior y Estado de Conmoción Interior), que amenacen o perturben en forma grave el orden económico, social y ecológico o que constituyan grave calamidad pública.

En desarrollo del anterior mandato superior, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994¹ dispuso: "Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales." (Subrayado fuera de texto).

¹ Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia

A su turno y en igual sentido, los artículos 136 y 185 del CPACA desarrollaron en concreto el medio de control inmediato de legalidad antedicho, precisando que los actos administrativos se remitirán a la autoridad judicial competente dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, lo cual descarta el sometimiento de las demás actuaciones de la administración al aludido control.

En atención a la normativa en comento y conforme lo ha establecido el precedente², la procedibilidad del control inmediato de legalidad depende del cumplimiento de los siguientes presupuestos:

“35.1. Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.

35.2. Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante **la potestad reglamentaria**, dado que esta es la que da origen a actos de contenido general.

35.3. Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).” (Negrilla propia y subrayado del Tribunal)

Se tiene que con ocasión de la pandemia originada por coronavirus- COVID-19 se expidió por el Presidente de la República y todos sus Ministros el Decreto No. 417 de marzo 17 de 2020, por medio del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, lo cual iteró por el mismo término mediante el Decreto 637 de mayo 6 de 2020, advirtiendo que adoptará mediante decretos legislativos las medidas necesarias para conjurar la crisis.

En el presente asunto se emitió el Decreto No. 100-19-113 de 2020 por el municipio de Palermo en vigencia del estado de excepción, el mismo no cumple con las exigencias señaladas previamente, pues verificado su contenido encuentra la Corporación que no desarrolló los decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica aludida.

En efecto, el decreto en estudio invocó las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución y los artículos 14 y 102 de la Ley 1801 de 2016 y 91 de la

² Consejo de Estado Sección Primera, sentencia de septiembre 26 de 2019, C.P. Hernando Sánchez Sánchez, Rad. 11001-03-24-000-2010-00279-00

Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 sin apoyarse en ningún decreto legislativo.

Igualmente, el decreto aludió en sus consideraciones a los artículos 2, 24, 44 y 45 de la Carta Política; 5, 6, 198, 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016; 202 de la Ley 1551 de 2012; 5º de la Ley 1751 de 2015, lo mismo que a las Resoluciones No. 385 del 12 de marzo de 2020 y 844 de 2020³ del Ministerio de Salud y Protección Social y a los Decretos ordinarios 418⁴, 420⁵, 457⁶, 531⁷, 593⁸, 636⁹, 689¹⁰, 749¹¹, 878¹² y 990¹³ de 2020; decretos estos que se emitieron en ejercicio de las atribuciones otorgadas al Presidente de la República en el artículo 189-4 de la Constitución y de esa manera no desarrollo ningún decreto legislativo.

Si bien dicho decreto se limitó a mencionar los Decretos Legislativos 417 y 637 de 2020 en cuanto declararon la emergencia en el territorio nacional, en ellos no se fijaron reglas generales en materia de orden público que pudieran ser desarrolladas por el municipio de Palermo.

Con apoyo en las disposiciones señaladas, la alcaldesa del municipio de Palermo adoptó las siguientes medidas:

i) Aislamiento preventivo de todos los habitantes del municipio desde las cero horas del 3 de agosto de 2020 hasta las cero horas del 1º de septiembre de 2020, enlistando las excepciones a dicha medida.

³ Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

⁴ medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público

⁵ normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19

⁶ se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

⁷ se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público

⁸ se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público

⁹ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

¹⁰ Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020

¹¹ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

¹² Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020

¹³ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público

- ii) Estableció las actividades catalogadas como no permitidas, esto es, eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas y los establecimientos comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, cines, teatros, billares, juegos de azar, terminales de juego de video, gimnasios, piscinas, canchas deportivas, entre otros.
- iii) Decretó el toque de queda para todas las personas de dicha municipalidad a partir de las 09:00 PM hasta las 5:00 AM, desde el 3 de agosto hasta el 1° de septiembre de 2020.
- iv) Restringió el transporte de ganado vacuno, ovino, equino, porcino y caprino, en pie o canal en los horarios nocturnos comprendidos entre las 6:00 pm hasta las 6:00 am durante el aislamiento preventivo.
- v) Decretó la Ley Seca en todo el territorio del municipio de Palermo a partir del 3 de agosto de 2020 hasta el 1° de septiembre de 2020.
- vi). Prohibió el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, dentro de la jurisdicción de dicha municipalidad durante el aislamiento preventivo.

Por consiguiente, el acto administrativo en análisis adoptó en el municipio de Palermo las medidas dispuestas en el Decreto 990 de 2020, proferido por el Presidente de la República en ejercicio de su función ordinaria de preservar el orden público en todo el territorio nacional (artículo 189-4 Constitucional), más no desarrolló un decreto legislativo expedido dentro del estado de excepción que active el medio de control que ocupa al Tribunal, pues ninguna alusión realizó al respecto y menos, ejerció su potestad reglamentaria para su desarrollo.

Por lo expuesto, al no contener el acto administrativo en estudio decisión alguna con las características establecidas por las normas estudiadas para que sea objeto del control inmediato de legalidad ante esta jurisdicción, no es posible "admitir la demanda" en términos del artículo 185-3 del CPACA y en tal virtud el despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de este asunto.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No. 100-19-113 del 3 de agosto de 2020 proferido por la alcaldesa del

municipio de Palermo, sin perjuicio de los demás medios de control que se puedan promover ante la jurisdicción administrativa y de los controles fiscal y disciplinario por parte de las autoridades competentes.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión personalmente, por los medios electrónicos que estén disponibles en la Corporación, al representante legal del municipio de Palermo.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Cortés', with a horizontal line underneath.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado